

Este periódico saldrá los Lúnes, Miércoles y Viernes de cada semana. Se admiten suscriciones en esta Redaccion, calle del Rosario núm. 10. Los Secretarios de los Ayuntamientos son los corresponsales de este periódico. PRECIOS DE SUSCRICION. Un mes 6 rs. en esta Cupital, y 8 id. fuera.

PARTE OFICIAL.

maciones que pudieran presen-

ed inserte en et Roletin ofi-

SECCION DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-NISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

400.00

(CONTINUACION.)

1.ª Los censos, cuyos réditos no excedan de 60 rs. ánuos, se redimirán al contado, capitalizados al 8 por 100.

2.º Los censos, cuyos réditos excedan de 60 rs., se redimirán al contado, capitalizándolos al 6 y medio por 100, y en el término de nueve años y 10 plazos iguales, capitalizándolos al 5

3.7 Los censos, cuyos réditos se paguen en especie, se regularán por el precio medio que haya tenido la misma especie en el mercado durante el último decenio.

Los censos, foros, trendos, prestaciones y tributos de cualquiera especie, cuyo canon ó interés anual exceda de 60 rs , y el tipo reconocido en la imposicion excediese de 6 y medio por 100, se redimirán segun el mismo tipo de la imposicion, si el pago lo hicieren de contado, y al 5 por 100 si lo verifi-caren en el término de nueve años y 10 plazos iguales.

Art. 2.º Se concede á los censatarios el plazo de seis meses para la redencion de los censos, trascurrido el cual se procederá à la venta en pública subasta bajo los tipos establecidos en el articulo anterior.

Art. 3.º Los censos impuestos á favor del Estado y las Corporaciones civiles é ignorados antes de que los respectivos censatarios hubieren hecho su declaracion á beneficio de las condiciones que para su redencion fijaban las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 27 de Febrero de 1856, se redimirán con arreglo à los tipos y reglas fijados en aquellas leyes, si los censatarios hubie-

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás

sen hecho sus denuncias antes de la promulgacion de la presente ley.

Los censos que se encuentren en igual caso y fuesen denunciados por los censatarios en lo sucesivo, se redimirán segua los tipos de la presente ley y las demás prescripciones de la de 27

de Febrero de 1856. Art. 4. Se observará por lo demás para la redencion y venta de censos del Estado, establecimientos y Corporaciones civiles las disposiciones con-tenidas en las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 27 de Febrero y 11 de Julio de 1856.

Madrid 10 de Diciembre de 1858.-El Ministro de Hacienda, Pedro Sala-

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en antorizar al de Hacienda para que someta à la deliberacion de las Cortes un proyecto de ley para la aprobacion de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos desde 12 de Febrero último hasta el dia, por cuenta de los presupuestos de 1857 y 1858.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.-Está rubricado de la Real mano. - El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

A LAS CORTES.

Cumpliendo el Gobierno de S, M. la ley de 20 de Febrero de 1850, dió cuenta à las Cortes en 12 de Febrero último de los suplementos de credito, trasferencias y créditos extraordinarios concedidos en virtud de Reales decretos para atender á obligaciones del presupuesto de 1857.

Posteriormente se han acordado nuevos suplementos y trasferencias de crédito al mismo presupuesto, importantes 17.941.673 rs. 34 cents., cuyo pormenor demuestran las adjuntas relaciones números 1 y 2, y se han hecho concesiones de igual clase al presupuesto del año actual por una suma de 62.401.412 que se detalla en las relaciones números 5 y 4 que tambien se acompañan.

Poderosas é indispensables razones de urgencia y necesidad han exigido dichas concesiones, mediando para las que últimamente se han hecho, formalidades con que el Gohierno ha considerado conveniente revistarlas.

En adelante se observarán tambien aquellas para las nuevas concesiones que el servicio público reclame, y así solo recaerán estas en los casos absolutamente indispensables en que, con arreglo al espirita y letra de la ley de

Contabilidad deban otorgarse. Concedidos los últimos suplementos de crédito contando con que, al liquidarse las cuentas de los presupuestos à que respectivamente se refieren, resu farán sobrantes que los compensen, se ha imputado, sin embargo, su importe à la Deuda flotante, unico medio que habia de cubrirlo, toda vez que no estaba en la facultad del Gobierno trasferir aquellos sobrantes, ni el presupuesto, en sus previsiones primitivas, ofrecia remanente alguno de ingresos

à que cargarlos. El art. 27 de la ley de Contabilidad dispone que el Gobierno dé cuenta á las Cortes de todas estas concesiones para la aprobacion correspondiente, y à este efecto, debidamente autorizado por S. M. y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter à su deliberacion el signiente

PROYETO DE LEY.

Artículo 1. O Se aprueban los su-plementos de crédito importantes 16.716.493 reales, 34 centimos concedidos sobre las secciones y capitulos de los presupuestos de gastos de 1857, y que se detallen en la relacion núm. 1

Se aprueba igualmente el uso que ha hecho el Gobierno de la autorizacion concedida por la ley de 16 de Abril de 1856, trassiriendo del capitulo 11 al 9. º de la seccion 11 del pre-supuesto de 1857 el crédito que expresa la relacion núm. 2.

Art. 2. ° Se aprueban los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos al presupuesto del año actual que ascienden en junto à 62.519.221 rs , segun la relacion número 5, y las trasferencias al propio presupuesto de 892.420 rs. resto de un crédito de 3.515.093 declarado permanente en el de 1857 como sobrante del de 4 millones que señaló la ley de 25 de Julio de 1855 para construccion de tres goletas de hélice con destino á Filipinas, y de 30.000 rs. al capítulo 71 del Ministerio de Hacienda para material del resguardo de puertos, de cuya suma no se hizo uso en 1857.

Madrid 10 de Diciembre de 1858. -El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria. motoribinimba al la colle h

REAL DECRETO.

De conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de Hacienda para que presen-te á las Córtes las cuentas generales del ejercicio del presupuesto de 1851 con la certificacion de censura del Tribunal de las del Reino, acompañadas de un proyecto de ley que fije definitivamente los gastos públicos y los derechos reconocidos y liquidados durante el expresado ejercicio.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.-Está rubricado de la Real mano.-Ei Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

A LAS CORTES.

La última cuenta general, impresa, remitida á las Córtes en cumpli-miento de lo establecido por el articulo 31 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, ha sido la de 1855, que comprende las generales definitivas de rentas públicas, gastos públicos y presupuestos del ejercicio de 1854.

El deseo de anticipar la publicidad, siempre tan conveniente, de los actos de la Administración en punto á la recaudacion é inversion de los fondos públicos, y el ejemplo de lo que viene practicándose desde que rige el vigen-te sistema de contabilidad, movieron, sin duda, al Ministro que desempeñaba entonces el departamento de Hacienda, á enviar á las Córtes las expresadas cuentas, impresas, antes que el Tribunal de Cuentas del Reino hubiese expedido la certificacion que previene el art. 41 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850 sobre los resultados de las definitivas de que va hecho mérito, y cuando no era por lo tanto posible acompañar, segun lo prescribe el 42, el proyecto de ley para la aprobacion definitiva de las mismas.

Librada ya por el Tribunal la certificacion correspondiente, toca al Ministro que suscribe presentar à las Cortes las misuas cuentas generales definitivas originales juntamente con la expresada certificacion, y autorizado debidamente por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter à la deliberacion de las mismas, el adjunto

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1. Los gastos del ejer-cicio de 1854 se fijan en la cantidad de reales vellon 1,603,491,414,27 á que

ascienden los derechos reconocidos á los acreedores en las cuentas generales redactadas por la Direccion general de Contabilidad, y examinadas por el Tribunal de Cuentas del Reino, en esta forma:

Por losservicios ordinarios y extraordinarios del presupuesto de 1854.... Por resultas de los presupuestos anteriores.

4.503.155.782,23

100.557.632,04

1.603.491.414,27

Los pagos efectuados por cuenta del mismo ejercicio en los 18 meses de su du-

racion en. . . 1.465.750.559,33

Y los restos pendientes de pago al cerrarse el ejercicio en. . .

157 740.874.28

(Se continuará.)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS DE POBLICAS.

Circular. H

Ha llamado la atencion de esta Direceion general la frecuencia con que en las obras contratadas se remiten presupuestos de aumento formados con precios distintos de los que aparecen para cada unidad de obra en el primitivo. Sobre este punto se circuló una disposicion en 11 de Noviembre anterior, que no ha sido bastante à corregir este error, el cual, además de ocasionar un excese de trabajo inútil, entorpece y dilata el despacho de los asuntos, obligando à devolver los presupuestos para su rectificacion.

Por eso la Direccion ha determinado exponer de una manera clara y minuciosa la doctrina establecida en el pliego de condiciones generales para las contratas de obras públicas aprobado por Real orden de 18 de Mayo de 1846, que en union del presupuesto forma en cada caso la obligacion fija é inmutable que liga al Estado y al contratista; y recomienda á los Ingenieros Jefes se atengan estrictamente à estos preceptos, al proponer aumentos de obra en los proyectos contratados

Cuando durante la ejecucion de una obra se conceptuase necesario proponer cierto aumento de la misma, la propuesta debe remitirse à la Direccion con el correspondiente presupuesto, en el que aparecerán los mismos precios del primitivo aplicados á cada unidad de igual clase de obra, haciendo despues sobre el importe total la rebaja que se obtu-vo en la subasta. (Artículo 3.º de las condiciones generales.

Si el total del aumento (ó de la disminucion en su caso) pasa de la sexta parte de la cifra contratada, debe el Ingeniero-Jefe, antes de enviar la propuesta à la Direccion, preguntar al contratista si opta por conformarse con el aumento y su presupuesto, ó por la res-

cision de la contrata. (Artículo citado.) Puede suceder que por haber tras currido muchos años entre la fecha del presupuesto y de la propuesta de aumento, ó por haber subido los jornales, o por otra causa cualquiera, el Ingeniero conozca que uno ó varios precios de los que aparecen en el primer documento deben aumentarse para que representen el verdadero valor de la unidad de obra á que se aplican. Aun en este caso se conservarán los precios que se consideren bajos en el presupuesto

de obra de aumento, pues el contrato, q la obligacion que liga al Estado y al contratista, es decir, el presupuesto primitivo y las condiciones, son los únicos documentos á que debe atenerse el Inniero. Si por pasar el importe de la sexta parte de aquel el contratista opta por la rescision, entonces el Estado recobra su libertad, y el Ingeniero podrá formar nuevo presupuesto para la obra de aumento, fijando, con arreglo exclusivamente à su conciencia y à sus conocimientos, los precios que considere justos. En una palabra, los aumentos de obra que ocurran en las contratadas no exigen en realidad valoracion del Ingeniero, sino únicamente medicion, pues los precios están de antemano senalados en el presupuesto primitivo y en la contrata.

Tambien puede suceder que alguna de las clases de obra que compongan el aumento, ó alguno de los materiales de que se haya de hacer uso, no se halle comprendido en la obra contratada, y que por lo mismo no tenga precio en el presupuesto primitivo. En este caso se procederà, segun prescribe el articulo 20, bien comparando la obra o material con otros análogos de la contrata, ó bien determinando el precio contradictoriamente, segun los corrientes del pais; teniendo cuidado de que el contratista manifieste por escrito su conformidad o no conformidad con estos precios, que sufrirán su correspondiente baja de contrata, al h cerla en el total del presupuesto de aumento

Ultimamente, acontecerá alguna vez ejecutar partes de obra no previstas en el proyecto; en tal caso se fijaran los precios con arreglo al art. 20, y si hubiere conformidad se expresará, siendo el presupuesto formado con ellos obligatorio o no para el contratista, segun importe menos ó más del sexto de la contrata, y por lo tanto se observará lo que queda dicho respecto al art. 3.º de las condiciones.

Tales son los diferentes casos que en las obras contratadas pueden ocurrir tratandose de proponer obras de aumento. Pero tambien puede acontecer que un contratista reclame aumento de precio para diferentes unidades de la obra que tiene cantratada. Esta cuestion es evidentemente distinta de la anterior: la primera, la de los aumentos de obra, proviene de determinaciones tomadas por la Administra-cion, para llenar el deber en que se halla de procurar que las obras satisfagan á su objeto lo más cumplidamente posible: la segunda, la de las reclamaciones de aumento de precios, se refiere à pretensiones de los contratistas, que determinadas por su interés privado, á veces serán legitimas y á veces no, pero que siempre exigen disposiciones y resoluciones especiales. Así es que solo por esta sencilla reflecsion deben constituir expediente separado; pero ademas así está prescrito en las condiciones generales, que, como se ha dicho, constituyen la obligacion inalterable con que estan ligados el Estado y el contratista. El art. 35 dice: «Si durante la ejecucion de las obras experimentasen los precios un aumento notable, podrá rescindirse la contrata á peticion del empresario.» De modo que no hay camino legal y por lo tanto posible de admitir reclamacion alguna de aumento de precios: el contratista en los casos en que realmente ocurra notable aumento de precios lo único que tiene derecho á pretender es la rescision.

Aparte de que las prescripciones que quedan explicadas relativamente á los dos aumentos de obra y de precio son legales, y por lo tanto de indispensable observancia no se ocultará á los Ingenieros la razon de alta moralidad que las dictó, y la necesidad de atenerse á ellas si la Administracion ha de

conservar incolume el concepto de imparcialidad y pureza, tan necesario pa ra la buena gestion de los negocios públicos. Los aumentos de precio en obras contratadas recaen en ventaja de persona determinada, y se prestan aun concedidos en justicia, á interpretaciones desfavorables: por eso estan excluidos en las condiciones generales y debe observarse escrupulosamente esa exclusion; por el contrario, cuando los aumentos de precios recaen en obras à cuya ejecucion ha de preceder una licitación pública, solo pueden considerarse como efecto de la necesi dad de armonizar los precios dados á unidades de obra, con el valor que por cualquiera circunstancia hayan venido á tener esas mismas unidades. Por eso deben rescindirse las contratas préviamente cuando haya necesidad de aumentar los precios.

La Direccion espera que penetrados los Ingenieros, aun mas que de las prescripciones legales expuestas, de las razones obvias de delicadeza que las han dictado, observarán aquellas puntualmente, facilitando así el despacho de los asuntos, y contribuyendo à que la Administracion de Obras públicas conserve la nota de moralidad de que afortunadamente viene disfrutando.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 50 de Noviembre de 1858.-El Director general, José Francisco de Uria.

SECCION DE LA PROVINCIA

Circular número 9.

Provincia de Albacete. - Partido judicial de idem.-Primer trimestre de 1859. = Presupuesto y repartimiento para el socorro de presos pobres del partido judicial, el de los de trán sito y demas obligaciones carcelarias en el primer trimestre del corrien-

te ano. desend to mos obs	1 0	offich
	Rs.	Cént.
Socorro de diez y siete		
presos de existencia en		al many
las cárceles en primero		
las cárceles en primero del actual á razon de		concedi
cuarenta y ocho mrs. por		tend our
dia y preso.	1	2160,00
Para reintegrar á los pue-		ob out
blos del partido de los so-		- octoo
corros que faciliten á		m El
reos de tránsito, segun y		Salaster
con las formalidades que previene la Real órden		
de 13 de Setiembre de		
11848	a la	1500 00
Dotacion del Alcaide		750.00
Id. de los Facultativos		500.00
Por una mano papel del se-	1 0	amitti
llo 4. º para la renova-	Sin	trasfere
cion de los libros de vi-		
- sitas y registro en el año		
actual		
reporter so han acordado		
Total presupuesto		
Baja per sobrante en la cuenta anterior		
legmestron his, advantagree		
Líquido para repartir		
- neorge for teath, house, etc.	2419	iberedon.
REPARTIMIENTO	100000	The second second
Pueblos. Almas.	Rs	Cént.
Albacete 12283	nse	2921,42
La Gineta 12285	807	666,90
ment want he ment		1000

1922

1042

18489

438

Barrax

Balazote

La Herrera

Totales

Para cubrir el precedente presupuesto, hecha la baja del saldo que resultó á favor de los fondos en la cuenta del trimestre anterior, se han repartido cuatro mil trescientos noventa y siete rs. cincuenta y nueve cént, en justa proporcion al número de almas anotadas à las villas de este distrito en el censo de poblacion circulado en el Boletin oficial de 1850 número 11. Albacete ocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.-El Alcalde constitucional, Ramon Peral. Francisco Sanchez, secretario.

Y habiendo merecido mi aprobacion el presupuesto y repartimiento que precede, sin perjuicio de las_ reclamaciones que pudieran presentar los pueblos interesados, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia, encargando à los Señores Alcaldes de los mismos la mayor puntualidad en el pago de sus respectivas partidas. Albacete 14 de Enero de 1859 .= El G. I., Manuel Mazzeti.

Otra núm. 10.

Provincia de Albacete.-Partido de Alcaráz - Primer trimestre de 1859.—Presupuesto y repartimiento que el Alcalde de esta ciudad cabeza de partido, forma de las cantida. des que se necesitan para el socorro de los presos pobres de estas cárceles de Partido, y demas aten-ciones carcelarias para el primer trimestre del corriente ano.

ł	n and t
İ	spende entenn miell a Rs. Cent.
I	Para el socorro de 15 pre-
l	and a wind a privation on owing
ļ	cárceles al respecto de la babay
۱	1 rs. 42 cént. diarios 1917,00
۱	Asignacion à los faculta-
l	00.00
ļ	Dotación del Alcaide 450.00
l	Socorro à presos de tran-
1	sito
ı	Por los reparos extraordi-
ı	narios que ocurran en el
I	edificio durante el tri-
	mestre 102 south at 100 sh 420,000
	Por et papel sellado para obclaso in
	los libros de entradas y 201 28,00
	Por id. y blanco invertido bassistiquo
	en este presupuesto, al la no v
	cuentas sucesivas y co-longi sexelq
	municaciones para hacer 801 100
	efectivo el trimestrezas aod 50,00
	guen en especie, so regularen nos el
	Total presupuesto 5325,00
	ospecie en el mercado SATAS en el
	Por la existencia que re-
	sulta de la cuenta del tri-
	sulta de la cuenta del tri- mestre anterior 457,75
	Transfer Branch System (2007 25
	Liquido presupuesto 2867,25
	onit our in to no Nimero iber as ,001
	de Habi- VALOR
	DISTRIBUCION. tantes. Rs. Cent.
	LZBHEDZERHERBEURHREST SEIDERGER
	Alcadozo 4543 431 58
	Rallactore 1186 110 77
	Dionagarida 1709 100 10
	Bogarra 2148 204 6

Bonillo

Cotillas

Masegoso

Paterna

Peñascosa

Povedilla

Riopar

Robledo

Salobre

Vianos

457,12

247,96

104,17

4397,59

Casas de Lázaro

Ossa de Montiel

Villapalacios

425 51

1174

1129

1498

1336

629

2068

1413

1072

Saimiber 1187

anigor 11922

134 23 112 76

182 59

101 84

Villaverde Viveros	856 81 52 4001 95 9
Cuenca	30198 0 2868 77
Leandro	RESUMEN.

Se necesitan repartir. 2867 25
Se han repartido...... 2868 77

Se ha girado este reparto al respecto de nueve cent. y medio por habitante.

Alcadozo 5 de Enero de 1859.— José Vicente Mendiri.

Y habiendo merecido mi aprobación el presupuesto y repartimiento que precede, sin perjuicio de las reclamaciones que pudieran presentar los pueblos interesados, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia, encargando á los Señores Alcaldes de los mismos la mayor puntualidad en el pago de sus respectivas partidas. Albacete 14 de Enero de 1859, El G. I., Manuel Mazzeti.

or sup to sup oh singsitati al a oxalq Otra num. 111. pilitas e

15 y 57 del citado reglamento,

Provincia de Albacete.—Partido judicial de Chinchilla.—Socorro de presos pobres.—Primer trimestre de 1859.—Presupuesto que forma el Alcalde constitucional de esta Ciudad, de las cantidades que se conceptúan necesarias para cubrir las atenciones de esta cárcel de partido en el primer trimestre que va corriendo.

Rs. Cent.

Para el socorro de los vein-
te y ocho presos pobres
que existian en dicha cár-
cel en treinta y uno de
Diciembre último, al res-
pecto de doce cuartos ca-
da socorro y por los noven-
ta dias que comprende el
trimestre 3560
Para socorro y conduccion
de los presos pobres de tránsito, de los pliegos,
tránsito, de los pliegos,
causas criminales, y de-
mas incidencias acordadas
por el juzgado de prime-
ra instancia 800
Por la dotacion del Alcaide 625
Para la de un mandadero 150
Por la dotacion del Alcaide 625 Para la de un mandadero 150 Para los facultativos 80
Para alumbrado
Para medicamentos 1 132 49
Para panel sellado, para los
libros de ventas, de en-
tradas y salidas de presos,
libros de ventas, de en- tradas y salidas de presos, formacion de cuentas y presupuestos
presupuestos oup la da aba 60 ani
OH CHARLE ME OR CHARLES
Total presupuesto 5457 19
provincia, en la SALAS encia de que el minimum de la delacion es el
le se conscionado de secondo de
ak las the the same
Por existencia que resulta en se oup
in cuenta del cuarto tri-
meetra da mil achaciantala
cincuenta y ocho, rendida
cincuenta y ocho, rendida por mi con esta fecha 117 19
The state of the s
Líquido á repartir 5340 M

REPARTIMIENTO

de los 1540 rs. que arroja el precedente presupuesto, entre los pueblos de este distri/o municipal, bajo la base del censo de peblacion públicado en el Boletin oficial de esta provincia número 87, respectivo al dia 22 de Julio de 1857.

		CIE
to de la deliesa !	Número	Cuotas
	de	en
PUEBLOS.	almas.	Rs. Cent.
es à 41 hecta-	tralevino	9 JOHOTH
Chinchilla Prailing	6044	1269
Peñas de S. Pedro		
		593
Pozo-hondo	2787	585
Doguelo	4 77 7 (3	364
	AT S A TUNE TO SHEET	319
Fuente-álamo	1522	
Bonete	1410	295
Hoya Gonzalo	1311	275
Alcadozo y amilio	1218	255
San Pedro	1036	217
Pétrola	1034	216
Corral-rubio -	885	185
Enero de 1859.	oh II oh	Allace
	0.00000	Qalamari .
	25225	5290

RESUMEN.

Se han repartido 5290
Debian repartirse 5340

Diferencia de menos 50

Se ha jirado este repartimiento al respecto de veinte y un céntimo por alma, despreciando fracciones.

Chinchilla seis de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Joaquin Moreno.

Y habiendo merecido mi aprobación el presupuesto y repartimiento que precede, sin perjuicio de las reclamaciones que pudieran presentar los pueblos interesados, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia, encargando á los Señores Alcaldes de los mismos la mayor puntualidad en el pago de sus respectivas partidas. Albacete 14 de Enero de 1859.—E. G. L., Manuel Mazzeti.

Otra núm. 12.

Provincia de Albacete.—Partido de la Roda.—Primer trimestre de 1859. Presupuesto y repartimiento de las cantidades que se necesitan para alimento de presos pobres, dotación de los Empleados de la Cárcel y demas atenciones de la misma en el primer trimestre del corriente año, el cual forma el Alcalde constitucional del modo siguiente.

a clamman of	anti-demonstrate	
PRESUPHESTO.	Rs. Cer	21

tencia del trimestre ante-

Quedan à repartir. 10.215 93

Asciende el presupuesto anterior

à la cantidad de diez mil seiscientos

cuatro reales veinte y seis cent. y re-

rior.

388 33

bajados trescientos ochenta y ocho con treinta y tres cént. que resultan sobrantes del anterior trimestre, quedan à repartir diez mil doscientos quince rs. noventa y tres cént. que se distribuyen à los pueblos del partido en la forma siguiente.

REPARTIMIENTO.

PUEBLOS.	Número de Almas.	Rs. Cént.
La Roda	6141	2026 53
Fuensanta	00 4312	432 96
Lezuza oh ad	2802	924 66
Minaya		711 48
Mandaine	1868	616 44
Montalvos	359	111 87
Munera and	2656	869 88
Tarazona Line	4701	1551 33
Villalgordo	1534	506 22
Villarrobledo	7833	2584 89
Totales	31.322	0.336 26

Debido repartir. 10.215 93

Repartido de mas. 120 33

Ha correspondido á treint y tres céntimos por alma de las que constan en el repartimiento, resultando un sobrante de ciento veinte rs. treinta y tres céntimos.

La Roda siete de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—El Alcalde constitucional, Francisco Bel-

Y habiendo merecido mi aprobacion el presupuesto y repartimiento que precede, sin parjuicio de las reclamaciones que pudieran presentar los pueblos- interesados, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta

pueblos- interesados, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia, encargando à los Señores Alcaldes de los mismos la mayor puntualidad en el pago de sus respectivas partidas. Albacete 14 de Enero de 1859.—E. G. I., Manuel Muzzeti.

Otra núm. 13.

Provincia de Albacete.—Ciudad de Almansa.—Presupuesto y repartimiento que el Alcalde del pueblo cabeza de dicho partido judicial forma con autorizacion de los Ayuntamientos de los demas pueblos del mismo de la cantidad necesaria para atender al socorro de los presos pobres y de transito con las demas atenciones de la cárcet en el primer trimestre del corriente año.

PRESUPUESTO. Rs. Cent.

Para el socorro de veiate pre-
sos à razon de un really a avoid
42 cent. en los noventa y
dos dias del trimestre. 2556 Para socorros á presos de tránsito. 600
Para socorros á presos de
transito. 600
Salario del Alcaide
Dos arrobas de aceite para el la childa
- alumbrado de la carcel a
52 reales. star out of 104
and a second and and and and an in an
adulbom Hol Suma. A 199 3885 01
THE PERSON OF TH

Se aumentan 619 rs. 70 céntimos que resultan de alcance en la cuenta del 4.º trimestre próximo pasado rendida en tres del actual. 619 70

slanes lob sione Totales . A 4504 70

REPARTIMIENTO. Almas. Rs. vént.

Almansa, 6813 1882 58
Caudete, 4955 4569 58

Alpera.	2510	637 83
Montealegre.	2227	614 91
ne goiseTotalei	16305	4504 70

Para este repartimiento ha servido de base el número de almas convenido para los anteriores y ha salido gravado cada una con veinte y siete cént. y seis milesimos de real, resultando una diferencia de menos de cuatro rs. y cincuenta y tres cént- que ha sido cargada en justa proporción.

Almansa 9 de Enero de 1859.— Miguel Ochoa.—Et Secretario, José Martinez Tomas

Y habiendo merecido mi aprobación el presupuesto y repartimiento que precede, sin perjuició de las reclamaciones que pudieren presentar los pueblos interesados, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia, encargando a los Sres. Alcaldes de los mismos la mayor puntualidad en el pago de sus respectivas partidas. Albacete 14 de Enero de 1859.—E. G. I.—Manuel Mazzeti.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Remate para el dia once de Febrero próximo ante el Juez de primera instancia Don Joaquin Sanchez Cantalejo y el Escribano Don José Lopez Campos, que tendrá efecto en las Casas Consistériales de esta capital, desde las diez de su mañana en adelante.

esot q q PROPIOS, orq series

Rústicas. A y se Menor cuantia.

wenta-sal y zoniluso 05 an 21%

1557 Una dehesa denominada Carnicera, procedente de los Propios de las Peñas de San Pedro, en cuyo término radica de 102 fanegas de cabida equivalentes à 72 hectareas, 5 áreas y 80 centiáreas; linda por S. cruz colorada y collado de el Pajonar, M. término de Alcadozo, P. redonda del Royo y N. camino que de las Peñas va Fuen-Santa, produce en renta 224 rs. anuos, por la que ha sido capitalizada en 5040 y justipreciada en 180 rs. en renta omy en 3604 rs. en venta y siendo la tasacion en venta menor que la capitalizacion, por el tipo de ésta se subasta.

1566 Una dehesa denominada de las Casas de la misma procedencia y término que la anterior: los peritos la hau dividido en tres suertes ó porciones sin perjudicar su valor, y debe subastarse en la forma siguiente:

Primera suerte. Consta de 55 fanegas de cabida de la medida
usual del pais, equivalentes à
38 hectáreas, 53 áreas y 43
centiáreas: linda por S. D. José Nuñez, M. D. Pedro Molina,
P. y N. D. Pedro Molina y varios propictarios: los peritos la
han señalado 55 fs. en renta
anual, por la que ha sido ca-

pitalizada en 1257 rs. 50 cént. y justipreciada en 1100 rs. en venta: y siendo la tasacion en venta menor que la capitalizacion por el tipo de esta se subasta.

Segunda parte. Consta de 150 fanegas de cabida de la medida usual del pais, equivalentes à 105 hectareas, 8 areas y 53 centiareas: linda por S. D. Manuel Carcelen, M. D. José Nuñez y Realengos, P. Realengos y varios propietarios y N. la tercera suerte: los peritos la han señalado 210 rs. en renta annal, por la que ha sido capitalizada en 4725 y justipreciada en 4200 rs. en renta, y siendo la tasacion en venta menor que la capitalizacion, por el tipo de esta se subasta.

Tercera suerte. Consta de 285 fanegas de cabida de la medida usual del pais, equivalentes á 199 hectareas, 66 areas, y 21 centiareas: linda por S. D. Juan Molina y varios propietarios, M. la segunda suerte, P. Cuarto de Recial, y N. D. Manuel Carcelen y varios propietarios: los peritos la han señalado 370 rs. en renta anual, por la que ha sido capitalizada en 8325 y justipreciada en 7410 rs. en venta: y siendo la tasacion en venta menor que la eapitalizacion, por el tipo de esta se subasta

1569 Una Dehesa denominada Cañada
de la misma procedencia y término que las anteriores: los peritos la han dibidido en dos suertes ó porciones sin perjudicar
su valor y debe subastarse en la
forma siguiente:

Primera suerte. Consta de 110 fanegas de cabida de la medida usual
del pais, equivalentes á 77 hectáreas, 6 areas y 26 centiareas;
linda por S Pedro Molina y Mojonera de Pozo-hondo, M. viñas y
varios propietarios, P. D. José
Núñez, D. Pedro Molina y camino de Albacete, y N. la segunda
suerte: los peritos la han señalado 165 rs. en renta anual, por
la que ha sido capitalizada en
3712 rs. 50 céntimos y justipreciada en 5300 rs. en venta: y siendo la tasacion en venta menor
que la capitalizacion, por el tipo de esta se subasta.

Segunda suerte. Consta de 110 fanegas de cabida de la medida usual del pais, equivalentes á 77 hectáreas, 6 áreas y 26 centiareas: linda por S. término de Pozo-hondo, M. la primera suerte, P. y N. La Redonda de casa de la Cañada: los peritos la han señalado 165 rs. en renta anual, por la que ha sido capitalizada en 5712 rs. 50 cént. y justipreciada en 5300 rs. en venta: y siendo la tasación en venta menor que la capitalización por el tipo de esta se subasta.

ADVERTENCIAS.

1.º No so admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2. El precio en que suesen rematadas las sincas, que se aujunicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantia y procedan de Corporaciones civiles, se pagarán en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intérvalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3. Las sincas de mayor cuantia del

Estado continuarán pagándose en los

quince plazos y catorce años que previene el artículo 6. de la ley de primero de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 2. de la mencionada ley. Las de menor cuantia se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años

A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de egecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30

de Junio de 1856.

4. Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion especial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de

cuenta del rematante.

6. A la vez que en esta Capital, se verificará otro remate en el mismo dia y hora en la ciudad de Chinchilla.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de los que quieran intereserse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspendan à las provincias y à los pueblos.

2.° Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Cárlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalen, cualquiera que sea su nombre ú origen.

Albacete 11 de Enero de 1859.— P. S. Nicolás Zanón Herrero.

RECTIFICACIONES.

1. Habiendose acordado por este Gobierno de provincia, en virtud de exposicion dirigida por D. Cayo Albarruiz, al Exemo, Sr Director general de Propiedades y Derechos del Estado, y del decreto marginal que en la misma recayó; la nueva medicion y justiprecio de la dehesa denominada Cabeza del Pino, procedente de los propios del Bonillo, por distintos peritos, de los que practicaron las dos anteriores, con objeto de fijar sus verdaderos limites y estension; y siendo insuficiente el tiempo que para llevar á efecto la referida operacion, mediaba desde la fecha del acuerdo al dia 19 del que rige que era el señalado para el remate de dicha finca; se proroga por 15 dias el mencionado remate aplazándolo para el 3 del entrante Febrero.

2.ª A consecuencia del señalamiento de la dehesa para pastos de los ganados de labor hecha á la aldea de las Peñas de San Pedro denominada Argamason, interinamente y hasta la resolucion del expedien-

te, se han eliminado de la dehesa titulada Guevecicas, 64 fanegas de terreno, equivalentes à 44 hectáreas, 83 áreas y 64 centiáreas: quedando reducida dicha dehesa Guevecicas à 337 fanegas 6 celemines ó sean 281 hectáreas, 27 áreas y 80 centiáreas; las cuales han sido justipreciadas en renta anual en 385 rs. por la que ha sido capitalizada en 8.662 rs. 50 céntimos y tasada en venta en 9.636 rs. por cuya cantidad se subasta.

Albacete 17 de Enero de 1859. Manuel Romero

CUARTO TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

Quinta compañía de infanteria.—Provincia de Albacete.

En la compañía de mi mando que presta el servicio en esta provincia hay cuatro vacantes de Guardias de segunda clase. En su consecuencia se hace saber por medio del Boletin oficial de la misma para que los licenciados del egército que reuniendo las circunstancias de saber leer y escribir, acreditar su buena conducta, tener cinco pies y dos pulgadas de estatura y no esceder de cuarenta años de edad, puedan solicitar dichas vacantes. Albacete 12 de Enero de 1859. - El Comandante, Antonio Conti y Galiano.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Deuiendo nombrarse con arreglo à lo que dispone el Real decreto de 1.º de Diciembre último un delineante con destino á las obras públicas de policía urbana en esta provincia, á fin de que la Excma. Diputación pueda formular la correspondiente propuesta presentaran los aspirantes sus solicitudes documentadas en la Secretaria de este Gobierno en ol término de un mes à contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia en la inteligencia que el minimum de la do acion será el que senala el precitado Real decreto sin perjuicio de lo que acepta del aumento del pueda acordar la Diputacion, Ciudad-Real 10 de Enero de 1859.-El Gobernador, Enrique de Cisneros.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUC-CION PÚBLICA DE CUENCA.

Conforme lo dispuesto en el artículo 10 del reglamento de 18 de Junio de 1850, el dia diez de Febrero próximo se dará principio á los exámenes extraordinarios para Maestros de instruccion primaria elemental y terminados estos se verificarán llos de las maestras. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria de esta Junta con tres dias de antelacion, acom-

pañadas de los documentos prevenidos en los artículos 12, 15 y 37 del espresado reglamento. Cuenca 4 de Enero de 1859.—El Presidente, Juan Barragan.—Leandro José Olarieta, secretario.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE MURCIA.

Con arreglo á lo que determina el art. 10 del reglamento de 18 de Junio de 1850, esta Junta provincial ha acordado dar principio á los exámenes extraordinarios para maestros de primera enseñanza elemental el dia 14 del inmediato mes de Febrero, continuando al terminar estos con los ordinarios para maestras de clase superior y elemental.

Los aspírantes presentarán con tres dias de anticipacion al designado todos los documentos de que respectivamente hablan los artículos 15 y 37 del citado reglamento, en la inteligencia de que el que no lo verifique dentro de dicho plazo, no será admitido á los ejercicios: y se advierte á las que quieran optar al título de maestras que deben presentar labores empezadas y sin concluir para trabajar en ellas á presencia del tribunal.

Murcia 11 de Enero de 1859.

El Presidente, P. de Victoria y Ahumada.—P. A. D. L. J., el Secretario, Santiago Ortuno.

que existian en dreha car

pecto-de doce comitos ca-

GOBIERNO CIVIL.

Circular número 14.

Debiendo nombrarse un Arquitecto con destino á las obras públicas de policia urbana de esta provincia con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 1 de de Diciembre proximo pasado y con el obgeto de que la Excma. Diputacion pueda formar la correspondiente propuesta, los que aspiren á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria de este Gobierno dentro del término de treinta dias à contar desde en el que aparezca inserto este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin Oficial de esta provincia, en la inteligencia de que el minimun de la dotacion es el que se fija en el referido Real decreto sin perjuicio de aumentar dichas plazas si el servicio publico así lo ecsigiese. Albacete 1.º de Enero de 1859.E. G. L. Manuel Mazzeti.

ALBACETE 1859. 180 and a position an

IMPRENTA DE LA UNION,

calle del Rosario, número 10.